



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA contra MARILYN PAOLA ROJAS TAMAYO RAD. 479804089001-2021-00045-00.

INFORME SECRETARIAL: 20/10/2022. Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso, informando que, durante el traslado de la liquidación del crédito, presentada por el apoderado ejecutante no fue objetada.

Así mismo, se informa que el Curador Ad – Litem designado dentro del proceso de la causa, solicitó pago de gastos causados durante su labor encomendada. Sírvase proveer.

**JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO
SECRETARIO**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA contra MARILYN PAOLA ROJAS TAMAYO RAD. 479804089001-2021-00045-00.

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, y como se observa en el proceso de la referencia, que, durante el traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, esta no hizo objeción alguna, y una vez revisada la misma se ajusta a derecho, y a los intereses fijados por la Superintendencia Financiera, el juzgado le imparte aprobación a la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, encuentra el Despacho que, el día seis (6) de octubre de 2022, se recibió por parte del Curador Ad- Litem, escrito en el cual solicitó se le fijen gastos de curaduría.

Sobre el particular, el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso reza lo siguiente:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

Así las cosas, el Curador Ad-litem actúa gratuitamente en condiciones de defensor de oficio, por ello a diferencia de los demás Auxiliares de la Justicia no tiene derecho a honorarios.

Empero, lo anterior no impide que le sean cancelados los gastos que por su gestión realiza a medida que el proceso transcurre, tales como pago por concepto de fotocopias, papelerías, transporte para asistir a diligencias, entre otros; y el Despacho al encontrarlo procedente se los fijará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante hasta el día tres (3) de octubre de 2022, por la suma de treinta y tres millones doscientos treinta y tres mil

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

cuatrocientos veinticinco pesos con treinta y siete centavos (\$33.233.425,37), como capital más intereses de la deuda insoluble contenida en el pagare No. 2508524.

SEGUNDO: Fijar como gastos al Curador Ad – Litem, doctor EFRAÍN GRANADOS PRENTT, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000.), suma que deberá ser cancelado por la parte demandante, a órdenes de este Juzgado, o se entregarán directamente al Auxiliar, acreditándose el pago en el expediente.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, prosígase como lo dispone el art. 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ**

LCS